04 / 2006

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2006

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día catorce de febrero del año dos mil seis, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D, Javier Balada Ortega, asistiendo el Secretario General, D. Vicente Guillamón Fajardo y el Sr. Interventor D. Oscar Moreno Ayza y de los señores concejales siguientes:

PVI
MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE
JORDI ROMEU LLORACH
JOAQUÍN HERMINIO ARNAU VALLINA
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR

BLOC – ESQUERRA VERDA
RAMON ADELL ARTOLA

PP
JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

EXCUSA SU AUSENCIA:
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se procede a tratar los asuntos que a continuación se relacionan.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 06-02-06, 10-01-06 Y 31-01-06.- Se someten a aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 06-02-06, 10-01-06 y 31-01-06.

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación a los borradores de las actas señaladas.

No habiéndose formulado observaciones, se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones celebradas los días 06-02-06, 10-01-06 y 31-01-06.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/86 DE 28 DE NOVIEMBRE.- De conformidad con los establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta de listado-relación de fecha enero de 2006 de decretos dictados por la Alcaldía, así como los incorporados como anexo correspondientes a los días 16 de noviembre de 2005; y 5, 24, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005.

3.- MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN XXIX.4, a) Y b) DEL PRESUPUESTO 2006.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 25 de enero de 2006 en relación al expediente de referencia.

Visto el informe de fiscalización emitido al respecto por el Interventor Municipal en fecha 17 de enero de 2006.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Adaptar las dietas por alojamiento y por manutención así como las indemnizaciones por uso del vehículo particular o motocleta, de acuerdo con lo establecido por la Administración del Estado, en la a Orden EHA/3770/2005 del Ministerio de Economía y Hacienda , por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. BOE 03/12/05. Y por la Resolución de 2 de Diciembre de 2005 (BOE 03/12/05), de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisan las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo segundo.

Segundo.- De acuerdo con el punto anterior modificar la Base de Ejecución nº XXIX del presupuesto del ejercicio 2006 en su punto 4º letras A y B dándole la siguiente redacción

A).- DIETAS: Es la cantidad que se devenga diariamente, con ocasión de los gastos que se originen por la estancia fuera del término municipal en que se ubique su puesto de trabajo.
Los importes que se satisfarán por dietas serán:
- Para los cargos electos, el importe satisfecho, documentalmente justificado, por alojamiento y manutención, previa aprobación por la Alcaldía o por la Comisión de Gobierno por delegación de aquella.
- Para los funcionarios del Ayuntamiento y resto de personal a su servicio, lo establecido en el Real Decreto, en territorio nacional: funcionarios de los grupos A y B 65,97 € por alojamiento y 37,40 € por manutención; los funcionarios de los grupos C, D y E 48,92 € por alojamiento y 28,21 € por manutención. La percepción de estas cantidades no requerirá

justificación alguna salvo en el caso del alojamiento, bastando con la constancia de la realización de las funciones que motivan el gasto.
Aquellas salidas que impliquen la realización del desplazamiento antes del inicio de la jornada laboral y el regreso antes de la finalización de la misma, cuando se tenga jornada continuada, y del descanso para comer, en caso de jornada partida, darán derecho a la percepción del "almuerzo", que será una cuarta parte de la dieta.

B) GASTOS DE TRANSPORTE: Es la cantidad que se abonará por los gastos derivados de la utilización de cualquier medio de transporte necesario para el cumplimiento de los fines que motivan el desplazamiento.
El importe de la indemnización será el de los gastos documentalmente justificados, salvo que se utilicen vehículos particulares, en que la indemnización a percibir se designará conforme a lo siguiente:
a)Si se trata de vehículos propios, será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos, el importe de 0,19 €./Km. en automóvil, y 0,078 €/km en motocicleta, así como el importe satisfecho en peajes.
b)No se percibirá cantidad alguna por el recorrido que exceda del número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio o desplazamiento autorizado.
c) Indemnización especial: Es la compensación que se otorga por los gastos extraordinarios que impliquen determinadas comisiones o por los daños que sufran los comisionados en sus bienes.
La cuantía de la indemnización especial será el importe de los gastos extraordinarios que efectivamente se hayan tenido o de los daños realmente sufridos en los bienes del comisionado. El importe a percibir deberá justificarse con las facturas acreditativas de los gastos realizados o daños sufridos.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 462/2002, se podrá solicitar el pago anticipado de los gastos estimados por los conceptos A) y B).

4.- ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 4 DE LA ZTN.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 25 de enero de 2006 en relación al expediente de referencia.

Visto el expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4 de la Zona Turística Norte, y vistas las alegaciones presentadas por ANA IDA MOKA, en relación con la finca de referencia catastral 806160.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por ANA IDA HOMKA, en los siguientes términos:
- Anular la liquidación practicada a Atis Homka, correspondiente a la finca de referencia catastral 8061607, que consideraba una superficie de 533,00 m^2 y una cuota total de 2.475,34 euros, y realizar una nueva liquidación, en la que se considere una superficie total de 347,00 m^2.

- Anular la liquidación practicada a Saby Agustín, correspondiente a la finca de referencia catastral 8061601, que consideraba una superficie de 428,00 m^2 y una cuota total de 1.987,70 euros, y realizar una nueva liquidación, en la que se considere una superficie total de 614,00 m^2.

Segundo.- Notificar a ANA IDA HOMKA y a SABY AGUSTÍN, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Notificar a ANA IDA HOMKA y a SABY AGUSTÍN, el Decreto de Alcaldía de 20 de julio de 2005, con las nuevas liquidaciones correspondientes a las fincas de referencias catastrales 8061607 y 8061601, respectivamente.

5.- ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 5 DE LA ZTN.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 25 de enero de 2006 en relación al expediente de referencia.

Visto el expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N. y vistas las alegaciones presentadas por JOSÉ ZAERA SALVADOR, en relación con la finca de referencia catastral 8367817, en fecha 15 de marzo de 2004, JOSÉ ZAERA SALVADOR recibe notificación de dicho acuerdo de imposición, junto con la liquidación provisional correspondiente a la finca de referencia catastral 8367817.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por JOSÉ ZAERA SALVADOR y excluir de la cuenta detallada anexa al Decreto de 8 de agosto de 2005 la liquidación practicada correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de las obras, de las cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N. respecto a la parcela de referencia catastral 8367817, propiedad de JOSÉ ZAERA SALVADOR.

Segundo.- Notificar a JOSÉ ZAERA SALVADOR, la adopción de la presente resolución, con indicación de los recursos pertinentes.

6.- ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 25 de enero de 2006 en relación al expediente de referencia.

Visto el expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, y vistas las alegaciones presentadas por FRANCISCO RINCÓN SÁNCHEZ, en relación con la finca de referencia catastral 4818702.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación formulada por FRANCISCO RINCÓN SÁNCHEZ, y excluir de la cuenta detallada de cuotas de urbanización de los Sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, la finca de referencia catastral 4818702, propiedad de Francisco Rincón Sánchez.

Segundo.- Notificar a FRANCISCO RINCÓN SÁNCHEZ la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Por otra parte, y respecto a la devolución de parte del ingreso efectuado indebidamente, asimismo se **ACUERDA**:

Tercero.- Devolver la diferencia entre la cuota de urbanización provisional y la liquidada definitivamente de los Sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, correspondiente a la finca de referencia catastral 4818702, propiedad de FRANCISCO RINCÓN SÁNCHEZ, por importe de 67,70 €, e ingresar dicha cantidad en el número de cuenta corriente indicada por el interesado en su solicitud.

Cuarto.- Notificar a FRANCISCO RINCÓN SÁNCHEZ la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar traslado a la Tesorería del Ayuntamiento de Vinaròs, para que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.

7.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA ALCALDÍA.- Visto el dictamen emitido por Comisión Informativa de Gobernación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2006.

Vista la propuesta de la concejala de Gobernación en fecha 30 de enero de 2006 y que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

"La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, regulan los arts. 75 y 13 respectivamente el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones.

El art. 75 de la Ley 7/1985 distingue entre retribuciones, indemnizaciones y asistencias. Las primeras retribuyen a aquellos miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial; las indemnizaciones y asistencias para compensar los gastos ocasionados en el ejercicio a su cargo o la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de la que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Visto que por el Protocolo de la Federación Valenciana de Municipio y Provincias acuerdo de 20 de diciembre de 1999, se fijaban bases para la actualización anual de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.

Visto que por el acuerdo de 24 de julio de 2003, del Ayuntamiento Pleno, se estableció la dedicación exclusiva reconocida a la Alcaldía, sin señalarse las bases para su actualización anual.

Visto el informe jurídico y el del Interventor de Fondos".

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por mayoría

ACUERDA

Primero.- Actualizar la retribución por razón de la dedicación exclusiva de la Alcaldía, conforme el incremento acumulado del IPC, estableciéndola en 2.901,08 € por 14 mensualidades.

Segundo.- Establecer como base de actualización futura la revisión de dicha cantidad conforme al índice de precios al consumo correspondiente a la anualidad anterior al 1 de enero del año que corresponda.

Tercero.- Retrotraer los efectos de lo acordado al 1 de enero de 2006.

8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA CONCEJALÍA DE AGRICULTURA Y PESCA SOBRE SOLICITUD DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS A PESCADORES DE ESTA LOCALIDAD.- Antes de suscitarse el debate del presente asunto y siendo las 21:20 horas se ausenta el Sr. Interventor Municipal.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura y Pesca en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2006.

Vista la moción presentada en relación al expediente de referencia.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Solicitar al Ministerio de Fomento el archivo de los expedientes sancionadores incoados a los pescadores de esta localidad con motivo de las actuaciones realizadas durante la última huelga o, subsidiariamente, que la sanción que se imponga sea la mínima posible.

9.- APROBACIÓN DE LA ORDENZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006.

Visto el informe conjunto emitido al respecto por el Secretario General y por la TAG de Urbanismo en fecha 7 de febrero de 2006.

Vista la propuesta del concejal delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 7 de febrero de 2006.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica proveniente de espectáculos, establecimientos de pública concurrencia, actividades recreativas y vehículos de tracción mecánica.

Segundo.- Exponer al público para reclamaciones y sugerencias por un plazo de 30 días mediante inserción de anuncio en el BOP, en el recto entendimiento de que por falta de éstas el acuerdo adoptado devendrá definitivo, sin más trámite, publicándose el texto definitivo de la Ordenanza en el BOP.

10.- CREACIÓN DEL CONSELL MUNICIPAL DE MEDI AMBIENT I SOSTENIBILITAT Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006.

Visto el informe emitido al respecto por el Secretario General el día 7 de febrero de 2006.

Vista la propuesta del concejal delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 7 de febrero de 2006.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Crear el Consell Municipal de Medi Ambient i Sostenibilitat de Vinaròs.

Segundo.- Aprobar su Reglamento exponiéndolo al público por un plazo de 30 días mediante inserción de anuncio en el BOP, de que por falta de éstas el acuerdo adoptado devendrá definitivo, sin más trámite, publicándose el texto definitivo de la Ordenanza en el BOP.

Tercero.- Facultar todo lo ampliamente que el derecho exige al Alcalde-Presidente para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí acordado.

11.- SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUBSUELO POR AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA, S.A.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 31 de enero de 2006.

Vista la propuesta emitida al respecto por concejal delegado de Urbanismo en fecha 23 de enero de 2005 y que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

"SOLICITANTE Y Nº EXPEDIENTE DE OBRAS: AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA, S.A.
PROYECTISTA: GEMMA VIDAL BARBERÁ
EMPLAZAMIENTO: C/ ALMERIA, 15-17; C/ ARAGON
CLASE DE OBRAS:EDIFICIO PARA 72 APARTAMENTOS, 2SOTANOS CON GARAJES Y TRASTEROS Y VIARIO PÚBLICO.
ASUNTO: SOLICITUD ADQUISICIÓN DE SUBSUELO PÚBLICO
En relación con el asunto de referencia y habiendo emitido informe-propuesta al respecto por la arquitecta municipal, que fue dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 07.11.05, conforme el siguiente tenor literal:

“.....
A la vista de lo anterior el Ayuntamiento podrá:
-Atender a la solicitud de adquisición de subsuelo por el valor de 189.315 Euros en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1.2.7 del PGOU ó
-Eximir del cumplimiento de la dotación mínima de aparcamientos en virtud de lo dispuesto Art. 5.1.2.5 del PGOU arriba mencionando, permitiendo una dotación inferior siempre y cuando se destinen a aparcamiento dos plantas de sótano ó las plantas bajas y primer sótano y se agoten estas superficies para este uso.”

Y habida cuenta que el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 08.11.05, adoptó al respecto el acuerdo de:
“- Atender a la solicitud de adquisición de subsuelo por el valor de 189.315 Euros en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1.2.7 del PGOU ó
- Eximir del cumplimiento de la dotación mínima de aparcamientos en virtud de lo dispuesto Art. 5.1.2.5 del PGOU arriba mencionando, permitiendo una dotación inferior siempre y cuando se destinen a a: subsuelo de la parcela edificable, correspondiente al bloque I
parcamiento dos plantas de sótano ó las plantas bajas y primer sótano y se agoten estas superficies para este uso.”
Dado que el acuerdo adoptado es de imposible cumplimiento puesto que la Corporación debe decidir si vende el subsuelo para atender a las plazas de aparcamiento que precisa la edificación o si exonera de su cumplimiento pero no cabe acordar las dos posibilidades a la vez.”

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Atender a la solicitud de adquisición de subsuelo por el valor de 189.315 Euros en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1.2.7 del PGOU. Y en consecuencia vender a la mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA el subsuelo con arreglo a la siguiente descripción:

Porción de subsuelo del espacio público, de superficie 799,17 m2, cedido por la mercantil adquiriente mediante acta de cesión y aprobada por el Pleno de la Corporación el día 13 de diciembre de 2.005, de una profundidad de 1 metro, desde la rasante del mismo coincidiendo con la cara superior del primer forjado del sótano primero del subsuelo hasta una profundidad de dos plantas de sótano.

Linda:
Norte: con vial público
Sur: subsuelo de la parcela edificable, correspondiente al bloque I
Este: subsuelo de la parcela edificable, correspondiente al bloque II
Oeste: subsuelo de la parcela edificable, correspondiente al bloque I

Sin cargas ni derechos constituidos a su favor ni derechos personales constituidos en relación con la misma.

Segundo.- Segregar el subsuelo descrito del suelo con destino a espacio público inscrito, solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Calificar como bien patrimonial objeto de venta.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

Quinto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención y a Secretaría.

Sexto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

12.- ATENDER A LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUBSUELO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS DOBONSA, S.L.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006.

Visto el informe-propuesta emitido al respecto por la Arquitecta municipal en fecha 6 de febrero de 2005 y que transcrita literalmente dice:

"ANA ARNAU PALTOR, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, colegiada con el nº 6341 en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Delegación de Castellón, en relación a expediente cuyos datos se indican arriba

INFORMA:

- El proyecto aportado describe las obras para la construcción de un edificio de planta baja-local diáfano, 52 viviendas y dos plantas sótano de aparcamiento.
- De acuerdo con el Artículo 5.129. Dotación de aparcamientos en uso residencial y el Artículo 5.131. Dotación de aparcamientos en usos comerciales el número de plazas de aparcamiento obligatorias que dispone este artículo es de 52 plazas si bien , de acuerdo con el punto 5 Artículo 5.1.2.5 el Ayuntamiento *"autorizar la ubicación de las plazas de aparcamiento exigibles en lugar diferente a la parcela sobre la que se pretende edificar, siempre que se justifique adecuadamente la imposibilidad de situarlas en la misma. En ese supuesto las plazas deberán situarse en locales distantes del original menos de 500 m."*
- El proyecto aportado dispone de una aparcamiento en sótano con una dotación de 52 plazas, parte de las cuales se justifican en el subsuelo de un vial peatonal público.
- Se solicita la adquisición de subsuelo público en virtud de lo dispuesto en el punto 2 del Artículo 5.127 según el cual "*los aparcamientos podrán situarse bajo vía pública, espacio libre de uso público, zonas verdes previa concesión administrativa, mera autorización o desafectación según se trate de Estacionamiento y de Garajes. Podrán dictarse Ordenanzas Municipales específicas para regular con precisión estas ubicaciones. Mientras tanto, como régimen transitorio, se considera como dominio público la porción de terreno comprendida entre el plano de la rasante del espacio público, vial o zona verde y un plano paralelo al anterior que se sitúa a una profundidad variable en función de lo dispuesto sobre la rasante y con un mínimo de 1,00 mts. A partir de este segundo plano, el subsuelo tendrá el carácter de bien patrimonial."*

- Por otra parte el punto 3 del Art. 5.125 dispone:

"...También se admitirá una dotación inferior (pero no su eliminación total), cuando destinadas en su totalidad, salvo escaleras, ascensores e instalaciones indispensables, las plantas bajas y primer sótano, o primero y segundo sótanos, a aparcamientos, la reserva así efectuada no pueda alcanzar la dotación mínima."

- Al respecto, el proyecto aportado se encuentra en el supuesto de destinar dos sótanos a aparcamientos sin alcanzar la dotación mínima en el supuesto de no destinar la superficie de subsuelo correspondiente al vial peatonal.

■ De acuerdo con lo anterior, la dotación inferior de plazas de aparcamientos está justificada y puede ser autorizada por el Ayuntamiento conforme al punto 3 del Artículo 5.1.2.5 mencionado, si bien ,a la vista de la solicitud objeto de este informe y conforme a los puntos 2 del Art. 5.1.2.7 y 5 del Art. 5.1.2.5 mencionados, LA ADQUISICIÓN DEL SUBSUELO DEL ESPACIO LIBRE COLINDANTE A LA PARCELA ESTA JUSTIFICADA.

■ En cuanto a la valoración de los terrenos, y de acuerdo con el valor residual de éstos ,el valor por plaza de garaje se estima en 3305 Euros. De acuerdo con la propuesta de adquisición se solicita la adquisición de una superficie de subsuelo público de 394,78m2 construidos (328,98 m2 útiles). La Norma HD91 establece una superficie mínima de 20m2 por plaza sobre la superficie útil de aparcamiento. De acuerdo con esto el número de plazas máximo justificable en esta superficie es de 16 por lo que el valor del subsuelo cuya adquisición se solicita, se estima en 52880 Euros.

A la vista de lo anterior el Ayuntamiento podrá:

PROPUESTA

- Atender a la solicitud de adquisición de subsuelo por el valor de 52880 Euros en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1.2.7 del PGOU o
- Eximir del cumplimiento de la dotación mínima de aparcamientos en virtud de lo dispuesto Art.5.125 del PGOU arriba mencionado, permitiendo una dotación inferior en un número de 16 plazas.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Atender a la solicitud de adquisición de subsuelo por el valor de 52.880 Euros en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1.2.7 del PGOU.

13.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE A FAVOR DE LA MERCANTIL ZYSSA RESORTS, S.L., EN EL ACUERDO DE VENTA DEL SUBSUELO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005.- Con el asentimiento unánime de los presentes se subsana error material consistente en la omisión de la trascripción de este asunto en la versión castellana de la orden del día, y numeración correlativa, tal como figura en la versión valenciana del orden del día.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006.

Visto el informe emitido al respecto por la TAG de Urbanismo en fecha 6 de febrero de 2005 y que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

“INFORMA

Antecedente

- La mercantil ZYSSA VINAROZ, S.L., presenta escrito de fecha 19.05.05, reg. de entrada 6.618, solicitando la adquisición de una porción de subsuelo, de superficie de 185,5

m2, sito en calle Pío XII, para atender a la dotación de aparcamientos necesarios para la construcción de 30 viviendas.

- El estudio previo de dicho proyecto prevé la CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS Y 379 M2 DE LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, lo cual requiere una previsión de 34 plazas de aparcamiento.
- A la vista del informe emitido al respecto por la arquitecta municipal del que se concluye que no es posible satisfacer el requerimiento que determina la ordenanza respecto al número de plazas de aparcamiento, ya que solo cabrían 23 plazas en el conjunto de dos plantas subsuelos, en aplicación de lo previsto en el art. 5.1.2.7 punto 2 del PGMOU. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2.004 acordó atender la solicitud de adquisición del subsuelo, por valor de 27.045 euros.
- Al respecto el promotor manifestó su conformidad con el precio de venta, e ingresó la cantidad acordada a los efectos de obtener la oportuna licencia de edificación.
- Habiéndose sometido a Dictamen de la Comisión, la mercantil interesada presenta escrito de fecha 02.12.05, solicitando el cambio de nombre a la mercantil ZYSSA RESORTS SL, aportando a tal efecto escritura pública de la misma.

Fundamentos jurídicos. Aplicación del PGMOU

- De acuerdo con el Artículo 5.129. Dotación de aparcamientos en uso residencial y el Artículo 5.131. Dotación de aparcamientos en usos comerciales el número de plazas de aparcamiento obligatorias que determina este artículo es de 98 plazas.
- De acuerdo con el estudio previo realizado por la mercantil interesada, la dotación de aparcamientos sin tener en cuenta la adquisición del subsuelo adyacente sería de 23 plazas en el conjunto de dos plantas de subsuelo.
- El punto 3 delo Art. 5.1.2.5 del PGOU dispone:"...También se admitirá una dotación inferior (pero no su eliminación total), cuando destinadas en su totalidad, salvo escaleras, ascensores e instalaciones indispensables, las plantas bajas y primer sótano, o primero y segundo sótanos, a aparcamientos, la reserva así efectuada no pueda alcanzar dotación mínima."
- Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, la dotación inferior de plazas de aparcamientos estaría justificada y podría ser autorizada por el Ayuntamiento conforme al punto 3 del Artículo 5.1.2.5 mencionado (destinando ambos sótanos únicamente al uso de aparcamiento), si bien, a la vista de la solicitud objeto de este informe, conforme el estudio previo aportado y en virtud de lo determinado por el Plan General en el punto 2 del Art. 5.1.2.7 según el cual "los aparcamientos podrán situarse bajo vía pública, espacio libre de uso público, zonas verdes previa concesión administrativa, mera autorización o desafectación según se trate de Estacionamiento y de Garajes. Podrán dictarse Ordenanzas Municipales específicas para regular con precisión estas ubicaciones. Mientras tanto, como régimen transitorio, se considera como dominio público la porción de terreno comprendida entre el plano de la rasante del espacio público, vial o zona verde y un plano paralelo al anterior que se sitúa a una profundidad variable en función de lo dispuesto sobre la rasante y con un mínimo de 1,00 mts. A partir de este segundo plano, el subsuelo tendrá el carácter de bien patrimonial.", la adquisición del subsuelo público garantiza el cumplimiento de la dotación mínima de aparcamientos determinada en el PGOU.

Dado que el Plan General de Ordenación Urbana califica este subsuelo como bien patrimonial.
Considerando que el expediente de venta no precisa del procedimiento de subasta pública al amparo de los citados artículos del PGMOU.
Considerando que procede la venta directa al promotor, de conformidad con los citados artículo y en particular del art. 5.1.2.7. del PGMOU.".

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Autorizar el cambio de nombre solicitado por la mercantil ZYSSA VINAROZ, S.L., del subsuelo sito en la calle Pío XII, vendido por acuerdo de Pleno de fecha 13 de diciembre de 2005, a la mercantil ZYSSA RESORTS, S.L.,

Segundo.- Facultar al Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

14.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 9 DEL PGMOU.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría general en fecha 9 de febrero de 2006.

Visto el informe emitido al respecto por la Arquitecta municipal en fecha 6 de febrero de 2005 y que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

"Los Técnicos que suscriben en relación con la Modificación Puntual nº 9 del PGMOU

INFORMAN

Antecedentes:

Primero.- El motivo de la modificación puntual se desprende directamente de acuerdo de la Comisión de Urbanismo de fecha 19/09/05 en la que se proponía corregir el error encontrado en el plano de ordenación pormenorizada nº 2 hoja 172-21 del PGOU que consiste en la asignación de 3 alturas en la manzana definida por las calles San Francisco; C/ Tarrassa; C/ San Alberto y C/ San Blas en vez de 5 alturas.
Tal y como se expuso en la citada propuesta: "Considerando que efectuados los estudios oportunos de la zona en cuestión, se comprueba que todas las manzanas colindantes con la manzana en cuestión en el margen oeste de la calle San Francisco tienen una altura máxima prevista por el PGOU de cinco alturas desde la Avda. Febrer de la Torre hasta el antiguo convento San Francisco que se mantiene incluso es mayor en algunas manzanas del margen este de la misma calle y de las manzanas colindantes a la misma que dan a la Avda. Pablo Ruiz Picasso.

Efectivamente tal como se ha expuesto en la memoria informativa, la manzana objeto de modificación de una superficie aproximada de 1950m2, se encuentra en un entorno con las características propias de una zona de ensanche en el que una cuadrícula de viales públicos definen manzana de características similares.
En concreto en esta zona limitada por la calle San Francisco; Calle Andalucía; Avda. Pío XII y Avda. de Madrid se caracteriza por el ritmo de calle ortogonales que van definiendo manzanas con una altura homogénea. (5 alturas). Se da este hecho, y el que no exista edificio catalogado, ni entorno ni cualquier otra circunstancia que de sentido a esta diferencia de alturas entre la manzana objeto de modificación y las de un entorno tan amplio como el especificado.

Todo esto evidencia la existencia de un error tipográfico consistente en grafiar un 3 en vez de un 5 en la manzana en cuestión, y el hecho de que esta cifra determine el número máximo de alturas que puede materializarse en la manzana justifica la tramitación de la presente modificación .

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2.005, acordó exponer al público la modificación puntual nº 9, referida en el exponiendo primero d los antecedentes. Dicha modificación fue publicada en el DOGV de fecha 23.12.05 así como en el diario de amplia difusión y semanario local. No consta en el expediente que se haya presentado alegación ni sugerencia alguna a la modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación de la presente modificación le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), así como en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre (en adelante RPCV).

SEGUNDO.- La documentación, se ha dispuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 en relación con el 55.1 de la LRAU, así como en el artículo 45 y siguientes del RPCV.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales –y de sus modificaciones- de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, el Consell de la Generalitat."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 9 del PGMOU de corrección del error en el plano de ordenación pormenorizada nº 2 hoja 172-21 del PGOU que consiste en la asignación de 3 alturas en la manzana definida por las calles San Francisco; C/ Tarrassa; C/ San Alberto y C/ San Blas en vez de 5 alturas.

15.- APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE PRESENTANDO POR PROMOVELILLA 2004, S.L. EN LA CTRA. COSTA NORTE, 54.- Visto el dictamen emitido por la Comisión informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de enero de 2006.

Visto el informe emitido conjuntamente por el Arquitecto municipal y por la TAG de Urbanismo en relación al expediente de referencia y que transcrito literalmente dice:

"Los Técnicos que suscriben en relación al asunto de referencia,

INFORMAN

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 29.07.05, la mercantil PROMOVELILLA 2.004 SL. presenta Estudio de Detalle en la Carretera Costa Norte 54.
Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha18.10.05 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 5.144 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano residencial, ZU6. y en su artículo 6.46 punto b prevé para dicha zona la ordenación alternativa mediante Estudio de Detalle.
Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. de Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.
2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por la mercantil PROMOVELILLA 2.004 SL en la Ctra. Costa Norte nº 54.

16.- APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR SANTI HERNÁNDEZ Y MARISA JACINTO EN LA C. SALDONAR E.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de enero de 2006.

Visto el informe emitido conjuntamente por el Arquitecto municipal y la TAG de Urbanismo el día 23 de enero de 2006 en relación al expediente arriba referenciado y que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Los Técnicos que suscriben en relación al asunto de referencia,

INFORMAN

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 10.10.05, D. Santi Hernández Gómez y Dña. Marisa Jacinto Baños presenta Estudio de Detalle en la Costa Norte calle Saldonar E.
Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 19.12 .05 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 5.162 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano residencial, ZU6. y en su artículo 6.46 punto b prevé para dicha zona la ordenación alternativa mediante Estudio de Detalle.

Segundo. En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. de Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.

4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.

7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.

8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por D. Santi Hernández Gomez y Dña. Marisa Jacinto Baños presenta Estudio de Detalle en la Costa Norte calle Saldonar E.

17.- APROBACIÓN DE RETASACIÓN DE CARGAS SOLICITADA POR INGSOMA DOS, S.A., EN SU CALIDAD DE URBANIZADORA DEL SUR18 (FORA FORAT).- Dada cuenta de enmienda que literalmente dice:

"ENMIENDA DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RETASACION DE CARGAS DEL SUR 18.

Dada cuenta de la Propuesta de esta Concejalía sobre la aprobación de la retasación de cargas del SUR18 a instancias de la mercantil urbanizadora en virtud de las mejoras exigidas por la propia Corporación Municipal: -Soterramiento de contenedores(459.916,13 euros), -como por la Compañía eléctrica IBERDROLA que ha exigido la realización de ciertas instalaciones no previstas en el anteproyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento. Lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicialmente establecido en la proposición jurídico económica que asciende a la cantidad de 989.073,72 euros.

Y visto el art.67.1ª) cuyo tenor literal dispone:

" 1. Son cargas de la urbanización que todos los propietarios deben retribuir en común al Urbanizador:

A) El coste de las obras, proyectos e indemnizaciones expresados en los artículos 155.1 y 166.1.d) del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26

de junio, respecto a las inversiones necesarias para cubrir los objetivos imprescindibles del Programa, reguladas en el artículo 30.1 de esta Ley, incluso el mobiliario urbano y las redes de gasificación y telefonía-si las prevé el Proyecto de Urbanización-.

No obstante, el Urbanizador y los propietarios tendrán derecho a reintegrarse de los costes que sufraguen para extensiones de las redes de suministros, con cargo a las compañías que presten el servicio, salvo la parte correspondiente a las acometidas propias de la Actuación. Todo ello se entiende sin perjuicio de las previsiones que específicamente establezca la reglamentación del correspondiente servicio.

SE PROPONE añadir a continuación del párrafo correspondiente a la parte dispositiva de el acuerdo de la propuesta un segundo párrafo que diga:

El urbanizador deberá efectuar las gestiones pertinentes ante la compañía suministradora a fin de reintegrar a los propietarios los importes devengados por las extensiones de las redes de suministros, exigidas por Iberdrola, todo ello al amparo del art, 671. A de la LRAU 6/94, de aplicación a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda."

Dada cuenta de la propuesta emitida conjuntamente al respecto por la Arquitecta municipal y la TAG de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 6 de febrero de 2006, y que transcrita literalmente dice:

"Los Técnicos que suscriben, en relación con la solicitud de retasación de cargas planteada por la mercantil INGSOMA DOS SA, en su calidad de urbanizadora del SUR18,

INFORMAN

Primero. El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2.002 aprobó la proposición jurídico económica presentad por la mercantil INGSOMA DOS SA a la alternativa técnica de programación del SUR 18.

Segundo. En dicha proposición jurídico-económica la mercantil adjudicataria del programa se comprometió a ejecutar la urbanización proyectada en la alternativa técnica por importe de 1.277.782,04 euros (212.605.042 pts).

Tercero. Por acuerdo de pleno de fecha 12 de julio de 2.005, el Ayuntamiento aprobó el proyecto de urbanización del sector SUR18 presentado por la mercantil INGSOMA DOS SA, p con un presupuesto total de cargas de urbanización de 2.266.855,76 euros.

Cuarto.- En el escrito presentado por la mercantil urbanizadora solicitando la retasación de cargas, se expone que dicha retasación se solicita en virtud de las mejoras exigidas por la propia Corporación Municipal: -Soterramiento de contenedores(459.916,13 euros), -como por la Compañía eléctrica IBERDROLA que ha exigido la realización de ciertas instalaciones no previstas en el anteproyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento. Dicho coste ha supuesto un incremento del presupuesto inicialmente establecido en la proposición jurídico económica que asciende a la cantidad de 989.073,72 euros.

Quinto. A la retasación, en el trámite de audiencia concedido se han presentado las siguientes alegaciones:

- Dña. Ana María Pla Serrano en su propio y nombre y en representación de Dña. Concepción Serrano Gombáu y Dña. Inmaculada y D. Francisco Pla Serrano.

Se solicita se desestime la solicitud de retasación en base a las siguientes alegaciones.

- Porque la retasación no obedece a los supuestos contemplados en el art. 67.2 de la LRAU, al considerar que las exigencias de la compañía suministradora tenían que haberse previsto en el momento de la presentación de la alternativa técnica.
- Porque las exigencias impuestas por el Ayuntamiento en el proyecto de urbanización obedecen a la necesidad de adaptar el proyecto de urbanización a las condiciones de calidad y exigencias propias del Sector, debiendo preverse por el urbanizador en el anteproyecto.

• D. José Luis Falomir Almela en representación de la mercantil AUGITERRA SA.

Solicita que se desestime la retasación en base a las siguientes alegaciones:

- Por ser nulo el expediente de retasación que se tramita, al no haberse sometido a información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la LRAU.
- Porque la retasación que se solicita es nula de conformidad con lo dispuesto en el art.29.10 de la LRAU, al constituir causa de resolución de la adjudicación.

• D. Juan Bautista Albiol Fontanet. y D. Cristóbal Albiol Fontanet

Solicita que no sea aprobada la retasación por los siguientes motivos:

- -Porque los propietarios de terrenos no pueden pagar aquellas mejoras no contempladas en el PGOU vigente, si el Ayuntamiento desea mejoras para toda la ciudad debe ser toda la ciudad quien se haga cargo de los gastos extraordinarios que esto genere.
- -Si el Ayuntamiento no puede hacerse cargo debería solicitar a alguna administración o entidad que lo subvencione.
- -Los propietarios aportan al proyecto suficientes cargas.

• Joaquin Miralles Bel.

Solicita se desestime la retasación , en base a las siguientes alegaciones:

- No existe una incidencia sobrevenida consistente en una modificación unilateral impuesta por la Administración.
- La pretensión del urbanizador infringe la normativa urbanística prevista en el art. 67.3 de la LRAU

• Juan Eduardo Albiol Vidal, solicita que se compruebe por el Ayuntamiento si las exigencias de la compañía suministradora eléctrica vienen causadas únicamente por el Programa SUR-18 o por el contrario, obedecen a ámbitos mas amplios. De se así entiende que los costes de tales exigencias debería repercutirlo en los diferentes programas beneficiados.

CONSIDERACIONES LEGALES

Primera. La retasación de cargas, viene regulada en el art. 67.3 de la Ley 6/94 LRAU, el referido artículo en su apartado tercero dice:

"3. Con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación."

En el presente caso, según informa el Urbanizador, el incremento de cargas de urbanización inicialmente previsto ha sido debido a circunstancias objetivas no imputables a la gestión del urbanizador, como son : las peticiones realizadas por la Corporación Municipal y las exigencias de la compañía suministradora en relación a la instalación eléctrica del sector. (se acompaña como Doc. Nº 1 Certificado emitido por IBERDROLA.

Respecto a las exigencias del Ayuntamiento en cuanto al soterramiento de contenedores, no estaba previsto en el anteproyecto ni en el momento de su aprobación, sino que fue una exigencia a la aprobación del proyecto de urbanización.

Segunda . En relación con las alegaciones presentadas.

- La presentada por Dña. Ana María Pla Serrano en su propio y nombre y en representación de Dña. Concepción Serrano Gombáu y Dña. Inmaculada y D. Francisco Pla Serrano.

Entienden los técnicos que suscriben que debe ser desestimada por cuanto que no se vulnera el art. 67.3 de la LRAU, dado que las circunstancias que motivaron la retasación solicitada no podían haberse previsto por el agente urbanizador en el momento de la presentación de la Alternativa Técnica, dado que ni en aquel entonces se exigían los contenedores soterrados por la Corporación ni la compañía suministradora exigió la instalación eléctrica ahora exigida .

- D. José Luis Falomir Almela en representación de la mercantil AUGITERRA SA. En cuanto a dicha alegación , procede desestimar la alegación al no haberse producido vulneración alguna del artículo 55 de la LRAU, dado que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para la retasación de cargar, conforme dicta el art, 67.3 de la LRAU. Que para este supuesto únicamente exige un trámite previo de audiencia a los interesados pero no el sometimiento a información pública previsto en el art. 55 de la LRAU para la modificación de las determinaciones de los Planes y Programas.

- D. Juan Bautista Albiol Fontanet. Y D.Cristóbal Albiol Fontanet. Procede desestimar su alegación en cuanto que los motivos alegados para que no sea aprobada la retasación, no tienen fundamento legal alguno.

- Joaquin Miralles Bel. Procede desestimar la alegación porque como ya se ha infroamdo la retasación encuentra su causa legal en el art. 67.3 de la LRAU , habiendo justificado el urbanizador que ha sido por causas sobrevenidas no previsibles en el momento de la presentación de la aternativa técnica.

- Juan Eduardo Albiol Vidal , Procede no atender a la petición del interesado dado que la compañía suministradora exige la instalación para el desarrollo del suelo residencial sector SUR18, por lo que no ha lugar a un reparto de cargas entre otros sectores de la ciudad.

Vistas las consideraciones expuestas , los Técnicos que suscribe

PROPONEN

Aprobar la retasación de cargas solicitada por la mercantil INGSOMA DOS SA, en su condición de adjudicatario de la alternativa técnica del SUR 18, por importe de 989.073,72 euros. De conformidad con lo previsto en el art. 67.3 de la LRAU 6/94.”

Solicita el Sr. Juan Bautista Juan que se deje el presente asunto sobre la mesa, sometido a votación se desestima por 11 votos en contra (3 PVI, 7 PSOE-PV y 1 BLOC-EV) y 9 votos a favor (PP).

Sometida conjuntamente la enmienda y la propuesta a votación, ésta arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PVI y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por mayoría

ACUERDA

Primero.- Aprobar la retasación de cargas solicitada por la mercantil INGSOMA DOS SA, en su condición de adjudicatario de la alternativa técnica del SUR 18, por importe de 989.073,72 euros. De conformidad con lo previsto en el art. 67.3 de la LRAU 6/94.

Segundo.- El urbanizador deberá efectuar las gestiones pertinentes ante la compañía suministradora a fin de reintegrar a los propietarios los importes devengados por las extensiones de las redes de suministros, exigidas por Iberdrola, todo ello al amparo del art, 671. A de la LRAU 6/94, de aplicación a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

18.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SUR18 Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006.

Visto el informe emitido al respecto por la TAG de Urbanismo en fecha 31 de enero de 2006, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"La Técnico que suscribe en relación con el asunto de referencia emite el siguiente

INFORME

Antecendentes.

Primero. Planeamiento que se ejecuta.

El día 23 de enero de 2001, la mercantil INGSOMA DOS, S.A. presentó ante el Ayuntamiento de Vinaroz, Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del ámbito de la Unidad de Ejecución 1.R.-13 del Plan General de Ordenación Urbana de Vinaroz, compuesta por Documento de Homologación Parcial Modificativa, Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización, iniciándose el procedimiento de aprobación de la programación, en el que se presentó una Alternativa Técnica en competencia por parte de la mercantil CASVIPLAN, S.L.
Durante la tramitación del expediente administrativo de la alternativa técnica presentada, el Pleno del Ayuntamiento aprobó, el día 5 de julio de 2001, modificaciones provisionales al nuevo Plan General de Ordenación Urbana que se estaba tramitando, a instancia de la Conselleria de Territorio y Vivienda, produciéndose una modificación de las características urbanísticas de la Unidad de Ejecución 1.R.3, denominado ahora SUR 18, sobre las cuales se habían presentado las citadas Alternativas de Programación.
En consecuencia, la Corporación Municipal acordó por Decreto de la Alcaldía de 12 de julio y 31 de julio de 2001 conceder un plazo a las mercantiles que habían presentado Alternativas para el desarrollo del citado sector con el fin de adaptar las mismas a las nuevas directrices establecidas en el nuevo PGOU.

En atención a dicho Requerimiento INGSOMA DOS, S.A. presentó el día 30 de octubre de 2001, ante el Ayuntamiento de Vinaroz Alternativa Técnica de Programación, adaptándose a las nuevas condiciones urbanísticas derivadas del nuevo PGOU aprobado.

Una vez adaptada las Alternativas Técnicas presentadas a las nuevos parámetros urbanísticos previstos en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, el Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz aprobó, en su sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, la

Alternativa Técnica de programación presentada por INGSOMA DOS, S.A., seleccionando a dicha mercantil como Agente Urbanizador del presente Sector, trasladando a la Conselleria competente en materia de urbanismo el Programa de Actuación Integrada para su aprobación definitiva, que tuvo lugar por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, el día 29 de septiembre de 2004.

Una vez realizados todos estos trámites, se depositó la garantía exigida por Ley, suscribiéndose el correspondiente Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Vinaroz y la mercantil IGSOMA DOS, S.A. en su condición de Agente Urbanizador del Sector, el día 13 de abril de 2005.

Tras la firma del Convenio, INGSOMA DOS, S.A. presentó ante el Ayuntamiento de Vinaroz el Proyecto de Urbanización, siendo aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2005, procediéndose posteriormente a dar conocimiento a los propietarios del suelo afectado por la aprobación del Programa de Actuación Integrada con la finalidad de que pudieran ejercitar el derecho de opción sobre el método de retribución de los costes de urbanización al Agente Urbanizados (bien en terrenos o bien en dinero), de conformidad con lo dispuesto en la Proposición Jurídico-Económica presentada por INGSOMA DOS, S.A. aprobada por el Ayuntamiento de Vinaroz.

Mediante el presente Proyecto de Reparcelación, se pretende ejecutar el Plan Parcial del Sector S.U.R.-18 “Paseo Fora Forat” del P.G.O.U de Vinaroz, aprobado, del que se derivan las siguientes condiciones urbanísticas:

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA RESIDENCIAL Nº 18					
1	SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO Paseo Fora Forat, junto al Río Servol	2	Norte: Río Servol SUR: Paseo Jaime I	Este: Paseo Fora Forat Oeste: Avda. Tarragona	
3	DATOS GEOMÉTRICOS Superficie Total: 59.537 m^2 Superficie de Red Primaria Adscrita: 2.320 m^2 Superficie Neta Sector: 57.217 m^2 Dotacional Público Afectado: 0 m^2	SUPERFICIE TOTAL	59.537 m^2	100 %	
		Superficie viales	17.528,66 m^2	29,44 %	
		Superficie Zona verde	10.436,29 m^2	17,53 %	
		Superficie Dotacional	10.720,20 m^2	18,00 %	
		Superficie Solares	22.567,92 m^2	37,91 %	
4	CLASIFICACIÓN	Suelo Urbanizable			
5	CALIFICACIÓN	Residencial			
6	USO CARÁCTERÍSTICO	Residencial			
	USOS COMPATIBLES	Terciario			
	USOS INCOMPATIBLES	Industrial Excepto IND1 y ALM1			
7	APROVECHAMIENTO TIPO	1,00 m2t/m^2s			
8	EDIFICABILIDAD (m^2t)	TOTAL: 59.537		COEF. EDIF.	100%
		Edificabilidad Uso Residencial: 53.583,30 m^2		0,900	90 %
		Edificabilidad Uso Terciario: 5.953,7 m^2		0,100	10 %
		Edificabilidad Uso industrial			
		Edificabilidad Uso dotacional privado			
9	ORDENACIÓN ZONAS	ZU4, ZU7, ZU3, ZUDV, ZUDL3, ZUDL5, ZUDC1,			

	URBANÍSTICAS Tipología y Equipamientos	ZUDC2

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA RESIDENCIAL Nº 18					
1	SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO Paseo Fora Forat, junto al Río Servol	2	Norte: Río Servol Este: Paseo Fora Forat SUR: Paseo Jaime I Oeste: Avda. Tarragona		
3	DATOS GEOMÉTRICOS Superficie Total: 59.537 m^2 Superficie de Red Primaria Adscrita: 2.320 m^2 Superficie Neta Sector: 57.217 m^2 Dotacional Público Afectado: 0 m^2	SUPERFICIE TOTAL		59.537 m^2	100 %
		Superficie viales		17.528,66 m^2	29,44 %
		Superficie Zona verde		10.436,29 m^2	17,53 %
		Superficie Dotacional		10.720,20 m^2	18,00 %
		Superficie Solares		22.567,92 m^2	37,91 %
4	CLASIFICACIÓN	Suelo Urbanizable			
5	CALIFICACIÓN	Residencial			
6	USO CARÁCTERÍSTICO	Residencial			
	USOS COMPATIBLES	Terciario			
	USOS INCOMPATIBLES	Industrial Excepto IND1 y ALM1			
7	APROVECHAMIENTO TIPO	1,00 m2t/m^2s			
8	EDIFICABILIDAD (m^2t)	TOTAL: 59.537		COEF. EDIF.	100%
		Edificabilidad Uso Residencial: 53.583,30 m^2		0,900	90 %
		Edificabilidad Uso Terciario: 5.953,7 m^2		0,100	10 %
		Edificabilidad Uso industrial			
		Edificabilidad Uso dotacional privado			
9	ORDENACIÓN ZONAS URBANÍSTICAS Tipología y Equipamientos	ZU4, ZU7, ZU3, ZUDV, ZUDL3, ZUDL5, ZUDC1, ZUDC2			

Segundo. El proyecto de reparcelación fue admitido a trámite, practicándose la notificación individual a cada uno de los interesados y sometido a información pública mediante edicto al Diario Oficial de la Generalitat Valenciana , Diario de Difusión Provincial y Semanario Local.

Tercero. Al citado proyecto se han presentado las siguientes alegaciones:

- D. Joaquín Miralles Bel. Alega:
  - Que la reparcelación resulta antieconómica.
  - Exclusión de la finca de referencia.
  - Las construcciones se han indemnizado por debajo de su precio real.
  - Se han valorado igual los terrenos de primera línea que los de segunda.
  - Injusticia material, por no poder aplicar el art. 29 de la nueva Ley urbanística Valenciana.
  - Indemnización de los arrendatarios
- D. Juan Arcadio García Gasulla. Expresa su disconformidad con la indemnización establecida en el proyecto de reparcelación forzosa.

- D. Juan Bautista y Cristóbal Albiol Fontanet. Alega:

- Que a la vista de su derecho al aprovechamiento (3.186,4 m2t) y sin aplicar los coeficientes de ponderación establecidos en el proyecto de reparcelación tienen derecho a que se les adjudique una parcela en suelo ZU7 con una superficie superior a la mínima.
- A su vez considera que una vez obtenido el aprovechamiento homologado, tras aplicar los coeficientes de ponderación, también tiene derecho a obtener una parcela de resultado en suelo ZU7. Solicitando que se le adjudique una parcela de resultado destinada a bloque abierto en el ámbito de la manzana C del proyecto de reparcelación.
- Por otra parte considera que la indemnización establecida en el Proyecto, de los elementos existentes en la finca aportada es incorrecta, por no haberse valorado la construcción de planta baja y un piso en alto existente.

- ZYSSA VINAROS SL. Alega que:

- La materialización de los derechos de aprovechamiento de los propietarios realizada en el proyecto de reparcelación no responde a los criterios establecidos en la memoria del mismo por haberse adjudicado en proindiviso, entendiendo en consecuencia que de acuerdo con su derecho, procede la adjudicación de parcelas independientes, sin proindiviso alguno con otros propietarios, materializando el mismo en la parcela C.
- Considera que en determinados casos la distribución de las manzanas propuesta, a pesar de cumplir los parámetros de la ordenación que se ejecuta, no permite la materialización de todo el aprovechamiento que se adjudica.

- ARRIAZ S.A. Alega que:

- Que existe una opacidad en el Anexo I de fincas aportadas que impide identificar las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, con respecto del plano de fincas aportadas y que además no consta ni las mediciones, ni los hitos que han servido a estas mediciones.
- Que a su entender resultaría necesario el establecimiento de criterios de ponderación respecto a las incas que cuentes con servicios urbanísticos.
- Que no consta en el proyecto de reparcelación las razones de la diferencia existente entre la medición que se acompaña al proyecto y la que consta en el Registro, mostrando su disconformidad con la medición consignada para determinadas finas registrales aportadas por dicha sociedad.
- Por otra parte, alega que el Proyecto de reparcelación vulnera los criterios de adjudicación de las parcelas de resultado, establecidos en la LRAU y Rgto. De Gestión, en particular la obligación de formar la finca adjudicada con terrenos de la antigua propiedad siempre que fuera posible y en caso de no ser posible con terrenos próximos a las parcelas aportadas.
- Que la materialización del 10 del aprovechamiento de titularidad municipal adquirida por INGSOMA DOS SA infringe lo dispuesto en el Plan General, al considerar que debía materializarse en la manzana A del proyecto de reparcelación y no en la manzana B tal y como se ha realizado.
- Que debería efectuarse en virtud de lo dispuesto en el art. 82.2 del Rgto. De Gestión Urbanística una ponderación de la ubicación de las fincas adjudicadas.
- Que a su entender, el urbanizador utiliza incorrectamente la reparcelación como instrumento para extinguir el condominio existente con la mercantil INTERDENIM SL.
- Se muestra disconforme con las indemnizaciones que se reconocen y solicita una indemnización por valor de 1.146.460,70 euros.
- Solicita que se le adjudique en proindiviso los derechos correspondientes a la finca aportada titularidad de Agustín Asensí, por haber adquirido la finca aportada por dicho propietario en virtud de un contrato de compraventa privado que se va elevar a público.

- DANCING SAM SL. Expresa su disconformidad con la indemnización establecida en el proyecto de reparcelación forzosa.
- AUGITERRA S.A. Alega:

- Que sus terrenos no debían haber sido objeto de programación y reparcelación.
- Que por medio del requerimiento notarial efectuado por dicha mercantil a INGOSMA DOS SA, la mercantil AUGITERRA SL ha adquirido el aprovechamiento urbanístico necesario para materializar su aprovechamiento en parcela mínima.
- Que de haberse aplicado el art. 70.E de la LRAU dicha mercantil tendría derecho a mantener su propiedad, al ser compatible con el planeamiento, compensando las diferencias de adjudicación.
- Que debe corregirse la indemnización fijada.

- Rosa María pascual Bengochea. Expresa su disconformidad con las indemnización establecida en el proyecto de reparcelación forzosa.

NORMAS JURÍDICAS DE APLICACIÓN

En lo que respecta al régimen legal aplicable al Proyecto de Reparcelación se encuentra determinado en:

- Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU)

- Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV)

- Artículos en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por RDLeg. 1/ 1992, de 26 de Junio (TRLS-92)

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/ 1976, de 9 de Abril (TRLS-76), vigente tras la S.T.C. 61/1997, de 20 de Marzo, sobre la Disposición Derogatoria única del Texto Refundido de 1992, resultando aplicable en tanto no se oponga a lo dispuesto en este último Texto Refundido de 1992, aún vigente parcialmente, y a lo previsto en la Ley 6/98, de 13 de Abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, en ausencia de normativa autonómica sobre la materia.

- Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en aquellos artículos que estén en vigor (RGU) y no contradigan lo dispuesto en la LRAU.

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RHU).

- Real Decreto 1020/93, de 25 de Junio, por el que se aprueban las normas técnicas de Valoración y el cuadro marco de valoraciones del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los inmuebles de naturaleza urbana y normativa posterior que actualiza el módulo M.

CONSIDERANDO que el proyecto de reparcelación se has seguido los CRITERIOS previstos en el art.70 de la LRAU para la reparcelación a saber:
Los proyectos de reparcelación forzosa deben ajustarse a estos criterios:

A) El aprovechamiento objetivo de la finca adjudicada a un propietario debe ser proporcional a la superficie de su finca originaria, según el aprovechamiento subjetivo del que por ella es titular.

La finca adjudicada al propietario se formará, si es posible, con terrenos integrantes de su antigua propiedad. En otro caso, la adjudicación podrá corregirse ponderando los distintos valores, según su localización, de las fincas originarias y adjudicadas, siempre que existan diferencias apreciables en aquellos que justifiquen la corrección y ésta se calcule adecuadamente en el proyecto de reparcelación.

Sin embargo, la adjudicación de terrenos al propietario podrá minorarse, respecto a su aprovechamiento subjetivo, por aplicación del apartado siguiente.

B) Cuando la retribución al Urbanizador deba efectuarse en parcelas edificables, la reparcelación le adjudicará éstas, sin que para ello sea precisa la conformidad de los afectados. Si el Urbanizador, con motivo de la aprobación del Programa, se hubiera comprometido a promover viviendas sujetas a algún régimen oficial de protección social sobre las parcelas que se le adjudiquen en concepto de retribución, la adjudicación se corregirá -conforme al Programa- ponderando el valor que a dichas parcelas corresponda como consecuencia de esa vinculación de destino.

C) A la Administración se le adjudicarán parcelas edificables equivalentes a los excedentes de aprovechamiento de las fincas afectadas que no sean adquiridos mediante la cesión de terrenos dotacionales. No obstante el Urbanizador podrá proponer y la Administración actuante aceptar otra fórmula legal de adquisición de dichos excedentes. En particular, si así lo prevé el Programa, esos terrenos podrán adjudicársele al Urbanizador, afectos a la promoción de viviendas sujetas a algún régimen especial de promoción de vivienda social, correspondiendo al Urbanizador compensar en metálico a la Administración.

D) No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que carezcan de características urbanísticas adecuadas para su edificación. Tampoco se adjudicará la misma finca en proindiviso, contra la voluntad de los interesados, a propietarios cuyo derecho no alcance la mitad de la parcela mínima, salvo que el condominio ya estuviera constituido en la finca inicial.

Durante la exposición al público de la reparcelación, a fin de evitar el proindiviso, los interesados, podrán efectuarse requerimientos recíprocos para sustituir las cuotas de condominio previstas en el proyecto con indemnizaciones en metálico. El requerimiento deberá cursarse en escritura pública y ofrecer, simultánea y alternativamente, el pago o el cobro de la indemnización en metálico, dando un plazo de diez días al requerido para elegir si prefiere pagar o cobrar a un mismo precio unitario. Si un propietario no atiende un requerimiento debidamente formulado se entenderá que prefiere cobrar y la reparcelación se aprobará en consecuencia.

E) Cuando la cuantía exacta del derecho de un propietario no alcance o exceda lo necesario para adjudicarle lotes independientes completos, los restos se podrán satisfacer mediante compensaciones monetarias complementarias o sustitutivas. La adjudicación podrá aumentarse para mantener en su propiedad al dueño de fincas con construcciones compatibles con la Actuación, imponiendo la compensación monetaria sustitutoria correspondiente.

Los propietarios y el Urbanizador podrán efectuar los requerimientos recíprocos, en la forma y plazo que regula el apartado anterior, para determinar si les corresponde pagar o cobrar la indemnización sustitutoria. El Urbanizador hará lo propio, requiriendo a la Administración, cuando solicite compensar en metálico excedentes de aprovechamiento.

F) El propietario tendrá derecho a que se le indemnice el valor de las plantaciones,

instalaciones y construcciones de su finca originaria que sean incompatibles con la Actuación y el deber de soportar o sufragar los gastos referidos en el artículo 67.2.

G) El proyecto de reparcelación contendrá una cuenta de liquidación respecto a cada propietario. Si éste resultara ser acreedor neto, el Urbanizador le indemnizará antes de ocupar su finca originaria.

VISTO el escrito del urbanizador respecto de las alegaciones plantadas, del cual se concluye:
1º. Respecto lo alegado por la mercantil ZYSSA VINAROZ SL, propone el urbanizador que se desestimen parcialmente por las siguientes razones:
a) En el proyecto de reparcelación se ha tratado de conseguir que aquellos propietarios cuyo derecho alcanza el 50% de la parcela mínima, como es l caso de dicha mercantil, materialicen el 100% de su propiedad, sin que perciban indemnización sustitutoria por defectos de adjudicación. De acuerdo con dicha finalidad, resulta obvio que en muchas ocasiones, tras la adjudicación de alguna parcela de resultado en la que se materializa gran parte del aprovechamiento de un determinado propietario se produzcan deficiencias que por si mismas no alcanzan el derecho suficiente para adjudicarles una parcela de resultado individualmente, debiendo adjudicar dicho defecto en un proindiviso de conformidad con el art. 70.d de la LRAU. En el presente caso el defecto de adjudicación que tendría dicha mercantil tras la adjudicación de la parcela no alcanzaría el derecho suficiente para adjudicarle una parcela de resultado de forma independiente, debiendo materializarse en consecuencia, en proindiviso,
b) Por lo que respecta a la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico en la parcela C3 del proyecto debe proceder a la estimación parcial, pues tal y como se alega, la finca adjudicada C3 no podría materializar toda la edificabilidad asignada si se mantienen los parámetros de emplazamiento que marca el PGMOU. Por el contrario las alegaciones realizadas respecto a la imposibilidad de materializar el aprovechamiento previsto para las fincas A1, A3,B2 y B4 debe ser desestimada pues dichas parcelas si pueden materializar toda la edificabilidad.

2º. Respecto de la alegación efectuada por Juan Bautista y Cristóbal Albiol Fontanet, la misma debe ser desestimada por las siguientes razones:
a) En primer lugar y en cuanto a la vulneración de los criterios de adjudicación establecidos en la normativa urbanística alegada por dichos propietarios debe ser desestimada pues como se indica en la Memoria de la reparcelación, la adjudicación a los propietarios se ha efectuado en la medida de lo posible con terrenos integrantes d su antigua propiedad. Sin embargo, en el presente proyecto las condiciones de propiedad y de la ordenación ha dificultado en determinadas ocasiones la aplicación de este criterio. No obstante en dichos casos se ha tratado de respetar el criterio de proximidad con su antiguas propiedad, art. 95 del Rgto. De Gestión Urbanística. De esta forma, se adjudicó a estos propietarios la parcela de resultado D2b al estar ubicada en terrenos cercanos a las parcelas iniciales aportadas por estos propietarios. Una vez adjudicada se trató de materializar los defectos de adjudicación correspondientes, con la finalidad de evitar compensaciones en metálico. Por todo ello no cabe sino desestimar la alegación efectuada al resultar completamente acorde a derecho la materialización de su aprovechamiento realizada en el proyecto de reparcelación.
b) En cuanto a la indemnización solicitada debe ser estimada.

3º. Por lo que respecta a la alegación de ARRIAZ deben ser desestimadas sus alegaciones por los siguientes motivos:
a) En primer lugar porque no existe la opacidad alegada en el Anexo I de fincas aportadas, pues en dicho Anexo consta con total claridad el número de parcela aportada.

b) En cuanto a la necesidad de establecer criterios de ponderación respecto de la ubicación de las parcelas, la misma debe ser desestimada por resultar innecesaria en el presente caso. El criterio de ponderación que señala la mercantil (en relación con los servicios urbanísticos con los que cuenta la parcela aportada) no es motivo de aplicar ningún coeficiente de ponderación, sino en su caso de indemnización. En cuanto a la aplicación de coeficientes por la situación de fincas adjudicadas, debe ser desestimada, pues el elemento diferenciador en la adjudicación de las parcelas que pude provocar una desigualdad entre propietarios viene originada únicamente por las diferentes tipologías, circunstancia que ha sido valorada en el presente proyecto, mediante coeficientes de ponderación aplicados en la reparcelación.

c) En cuanto a las alegaciones efectuadas respecto a las propiedades de la Corporación, deben ser desestimadas por cuanto:

- En relación con la superficie de los caminos públicos del sector, la misma es la que resulta de la medición efectuada. Respecto de éstos ningún propietario ha demostrado su oposición a los mismos, sin que se produzca el detrimento de derechos a los propietarios de terrenos aportados.
- En cuanto a la finca aportada nº 37 propiedad del Ayuntamiento, la condición de bien patrimonial de la misma ha sido certificada por el Ayuntamiento, generando aprovechamiento para la Corporación.

d) En cuanto a las alegaciones efectuadas respecto a las mediciones reales de las fincas aportadas, las mismas deben ser desestimadas, pues dicha mercantil s limita únicamente a realizar una serie de alegaciones sin justificación alguna, ya que no aporta ningún levantamiento topográfico que desvirtúe las del proyecto.

e) Por lo que respecta a los criterios de adjudicación se han respetado los establecidos en la normativa urbanística por lo que deben ser desestimadas las alegaciones. Así a esa mercantil se les adjudica de forma independiente las fincas de resultado A2, A4 y D1 y el defecto de adjudicación se materializa en proindiviso finca A3. Cumpliéndose los criterios de superposición de fincas y proximidad.

f) En relación a las alegaciones respecto al 10% del aprovechamiento del sector propiedad del Ayuntamiento, la materialización del mismo cumple lo dispuesto en el Plan parcial del presente Sector, que únicamente exige que se materialice en un lugar “próximo” al matadero municipal. En efecto como se señala en las páginas 36 y 37 de la memoria del proyecto la materialización propuesta del excedente se efectúa en una de las dos manzanas que se encuentran próximas al matadero municipal, concretamente en la B. A su vez y en cuanto a la vinculación de las parcelas a la construcción de viviendas de protección oficial, debemos señalar que la mercantil ha interpretado incorrectamente el art. 70.c de la LRAU pues dicha obligación únicamente se impone cuando así lo determina el Programa.

4. En cuanto a las alegaciones efectuadas por AUGITERRA SA las mimas deben se desestimadas por los siguientes motivos:

a) Respecto a la delimitación del Sector y la inclusión de su parcela en el proyecto de reparcelación, deben ser desestimadas pues hacen mención a circunstancias que no son objeto del presente Proyecto.

b) Por lo que respecta al requerimiento efectuado por dicha mercantil, el mismo no puede ser estimado, al no haberse realizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.e de la LRAU. Tal y como señaló esta parte al contestar el requerimiento.

c) En relación con la interpretación que hace la mercantil del art. 70.E de la LRAU, en virtud de la cual considera que tiene derecho a mantener su propiedad abonado las diferencias de adjudicación , al tener una construcción compatible con la actuación. Dicho precepto no resulta de aplicación, procede pues su desestimación. Dado que la edificación no resulta ajustada al planeamiento, resultando pues de aplicación el art. 90 del Rgto. De Gestión urbanística. En efecto para que dicha mercantil pueda mantener su edificación resulta necesario entre otras que el derecho del propietario no sea inferior en más de un 15% al que corresponda a la parcela mínima edificable.

CONSIDERANDO que en el expediente se han seguido los trámites previstos en el art. 34 y 69 de la LRAU 6/94.

CONSIDERANDO los informes emitidos , obrantes en el expediente."

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PVI y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por mayoría

ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto de reparcelación del SUR 18.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentas de conformidad con los Informes Técnicos sobre las indemnizaciones.

Tercero.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas, por los motivos expuestos, estimando parcialmente la alegación plantada por la mercantil ZYSSA VINAROZ SL, respecto a la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico de la parcela C3 delimitada en el proyecto de reparcelación.

Cuarto.- Conforme lo previsto en el art.69.1 de la LRAU, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y una vez firme en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.
Quinto.- La aprobación de la reparcelación forzosa producirá los efectos previstos en los arts.167 a 170 del Texto Refundido aprobado por R.D.L 1/92 de 26 de junio.

19.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-

DE 1.- SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA A LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2006 en relación al asunto arriba referenciado.

Vista la orden de 13 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las y corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2006.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte ayuda por un valor de 15.564'23 €, así como el compromiso del Ayuntamiento de Vinaròs de cumplir las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención en caso de resultar beneficiario este Ayuntamiento.

Segundo.- Hacer constar que la partida presupuestaria establecida para el mantenimiento de actividades de Formación de Personas Adultas en los presupuestos de la entidad local para el ejercicio 2006 es la 456 por importe de 136.901'14, siendo sufragada por recursos propios del Ayuntamiento de Vinaròs en la cantidad de 121.336'91 € (entendiendo que están incluidas las tasas por matriculación con estos recursos propios).

DE 2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENCIA.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación con 11 votos en contra (3 PVI, 7 PSOE-PV y 1 BLOC-EV) y 9 votos a favor (PP) el Pleno por unanimidad acuerda desestimar la urgencia.

DE 3.- SOLICITUD A LA CONSELLERIA DE SANITAT DE UN SEGUNDO CENTRO DE SALUD.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Vista la propuesta de acuerdo emitida al respecto por el Concejal delegado de Participación Ciudadana y que transcrita literalmente dice:

"Ramón Adell i Artola, Regidor Delegat de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Vinaròs, a l'empara de l'article 91.4 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals,

EXPOSA

Que de tots els membres de Ple és coneguda la campanya de recollida de signatures que l'Associació de Veïns de Vinaròs "Migjorn" ha encetat sol·licitant la construcció d'un segon Centre de Salut a Vinaròs.

MANIFIESTA

Que ha rebut de l'esmentada Associació de Veïns de Vinaròs "Migjorn" l'escrit que s'adjunta per la seua presentació al Ple i que fa seues les manifestacions que en aquest s'expresen,

SOL.LICITA

Que el contingut de l'escrit sigui atès pel Ple com l'associació demana, i proposa que es prengue el següent

ACORD

Demanar a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana que, amb caràcter urgent, prengue les mesures conduents a la dotació d'un segon Centre de Salut a Vinaròs oferint, per part de l'Ajuntament, els terrenys necessaris d'entre els designats en l'actual PGOU com dotacionals i proveint la Generalitat el pressupost suficient, elaborant el corresponent projecte i executant l'obra".

Visto lo anterior el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

DE 4.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Cultura y Educación de fecha 31 de enero de 2006 y en relación al asunto de referencia.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo DE 16.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL del acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 13 de diciembre de 2005, en los siguiente términos:

- Donde dice: "Representantes de la Admón. Educativa: ..... D. Josep Vilar Camañes. "

- Debe decir: "Representantes de la Admón. Educativa: ..... D. Josep Vilar Mañanós."

Segundo.- Hacer constar mediante diligencia en el correspondiente libro de actas, junto al mencionado acuerdo adoptado el día 13 de diciembre de 2005, la subsanación del error producido.

DE 5.- PREAVISO A LA CONSELLERIA DE SANIDAD DE LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO A NO PRORROGAR LA CESIÓN DE USO DEL INMUEBLE DESTINADO A LA UCA.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Vista la propuesta de la Alcaldía en relación al expediente de referencia y que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

"Por Decreto 55/2003 de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana se aprobó la transferencia de la Unidad de Conductas Aditivas (UCA) del Ayuntamiento de Vinaròs a la Generalitat, señalando en su cláusula segunda que, con respecto al inmueble se cedía en uso por parte del Ayuntamiento de Vinaròs, para mantener la ubicación de la Unidad de Conductas Aditivas objeto de la presente transferencia, asumiendo el coste de

mantenimiento, conservación, limpieza y demás gastos obligaciones derivados de la ocupación y titularidad del mismo la Conselleria de Sanidad para lo que habilitará el crédito adecuado y suficiente. La cesión de uso se determina por un plazo de tres años a partir de la firma del presente convenio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre ambas partes.

Siendo que el Ayuntamiento de Vinaròs tiene precisión de dicho inmueble para la ubicación de los servicios municipales que por razón de la creciente demanda de los vecinos han ido aumentando, con dificultad de prestación, muchas veces, por falta de espacio físico."

Sometido el asunto a votación, arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PV y 1 BLOC-EV) y 9 abstenciones (PP).

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por mayoría

ACUERDA

Primero.- Preavisar la voluntad de este Ayuntamiento de no prorrogar la mencionada cesión de uso.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Conselleria de Sanidad de la Generalitar Valenciana a los efectos oportunos.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Sr. Alcalde procede a preguntar si hay algún ruego o pregunta por parte de los Sres. Concejales.

Sr. Alcalde.- Sr. Ramón Adell.
Sr. Adell.- Muchas gracias. En nombre de uno de los partidos a los cuales en coalición represento, el Bloc, hace sus preguntas. El pasado 18 de julio de 2005 se tramitó, se remitió al Registro de entrada al Ayuntamiento la petición de queja por parte de los vecinos y vecinas que residen en la partida Saldonar calle con be baja por la falta de servicio de luz pública y de asfaltado de la calle. La pregunta es: ¿desde el Ayuntamiento se contestarán por parte de la Regiduría pertinente las diferentes peticiones de queja que desde 2004 vienen haciendo los vecinos y vecinas? Esta es la primera parte de la pregunta.

Sr. Alcalde.- Sí el Ayuntamiento está preparando, lo que pasa es que el Ayuntamiento está elaborando, ha acabado de elaborar un proyecto de electrificación de las zonas norte y sur y lo que se hará es ir haciendo todas estas zonas poco a poco por supuesto con cuotas de urbanización.

Sr. Adell.- Vale, con eso ya ha contestado directamente la segunda parte de la pregunta que decía que si está previsto por parte del Ayuntamiento acondicionar, iluminar y asfaltar estas calles. La segunda... en la Avenida 29 de septiembre en medio de la acera de la parte del río hay una torre de cables eléctricos que obstaculiza el paso de viandantes, ¿en qué punto están las gestiones hechas por el Ayuntamiento para poderse quitar y así no obstaculizar el paso?

Sr. Alcalde.- Bueno, nosotros consideramos que eso se debería haber hecho con las obras de encauzamiento del río que estamos haciendo ahora es ir quitando todos estos postes que están al medio de las calles y carreteras y nos encontramos con que en este momento se ha pedido ya para quitar lo que hay en la otra parte del río delante del campo Servol que se quitará cuando se haga la urbanización de la calle aquella con la depuradora y después ya

se hará éste porque cada vez que quitamos un poste nos cuesta, el de Juan XXIII nos costó 5 millones, éste del río nos costará dos millones, éste dos millones más, quiero decir que Iberdrola nos aprieta mucho en cuanto a los postes y vamos quitándolos poco a poco.

Sr. Adell.- Se ha abierto el periodo de presentación de los proyectos del parque municipal ubicado en la calle Fondo, una actuación que desde nuestro colectivo apoyamos, admiramos y agradecemos el esfuerzo por parte del equipo de gobierno de llevarlo adelante. Cuando estén a disposición pública los diferentes proyectos ¿está contemplado en las bases del concurso que la ciudadanía pueda participar diciendo cuál de los proyectos más le gusta?

Sr. Alcalde.- De momento se han sacado las bases del concurso está eh cuando se presenten se decidirá el Jurado y es cuando decidiremos, en un principio la idea es que cuantas más opiniones tengamos mejor.

Sr. Adell.- Bien, ahora la serie habitual de preguntas en nombre de la Associació de Veïns Migjorn. Leo textualmente, buenas noches el día 13 de noviembre del 2004 en Vinaròs la Comisión para la dignidad hizo un acto muy emotivo en el que participé coordinándolo apoyado por nuestro Ayuntamiento y la Taula del Sènia para pedir el retorno de los papeles de Salamanca incautados o robados en la demarcación de Vinaròs por los fascistas, papeles que sirvieron, demasiados de ellos, a los militares rebeldes para fusilar, reprimir o encerrar en la prisión a muchos demócratas. ¿Cómo se encuentra esta reivindicación del pueblo de Vinaròs?

Sr. Alcalde.- Bueno, en estos momentos no tenemos noticias. Sabemos que se han devuelto allí pero nosotros no tenemos ninguna noticia, no se si nos dirán algo o no.

Sr. Adell.- En el colegio nuevo de San Sebastián en la parte más nueva se han colocado unas ventanas con unos portones cuya abertura dicen es peligrosa. ¿Qué hay de cierto en esta afirmación que nos han hecho llegar a la Associació, si es cierta ¿qué medidas se han adoptado?

Sr. Alcalde.- Estos ventanales ya se comentó en una revisión que se hizo una vez cuando se abrió el colegio son unos ventanales grandes que según dijo el arquitecto que hizo la obra es el tipo que se está poniendo porque es muy difícil abrirlos, se necesita, no puede abrirlos cualquiera y se hacen de esta forma para poder limpiarlos las señoras de la limpieza los pueden abrir desde abajo y entonces se pueden limpiar. Esa es la versión porque ya se dijo en su momento, se denunció y eso es lo que nos dijo el arquitecto y lo que aceptó la Conselleria.

Sr. Adell.- El día siguiente de registrarse una lluvia de más de 70 litros/m2 en Vinaròs, se regaba la hierba y el jardín aromático de Fora Forat, además de estar baldeando continuamente calles y aceras ¿cree usted Sr. Alcalde que en el invierno con la humedad que suele haber en Vinaròs tenemos la necesidad de malgastar tanta agua y tiempo con el encarecimiento de la limpieza del pueblo?

Sr. Alcalde.- Bueno eso es normalmente el riego es automático y entonces no se previene ni cuando llueve ni cuando no llueve, es un ciclo automático.

Sr. Adell.- En la calle Salinas por el incivismo de algún local de restauración el suelo está hecho una porquería de sucio y malos olores ¿lo sabe usted Sr. Alcalde? ¿Ha recibido alguna queja?

Sr. Alcalde.- Bueno, aquí hay quejas desde hace muchos años y nosotros lo que esperamos es solucionarlo con los contenedores soterrados, entonces evitaremos todos estos problemas.

Sr. Adell.- Cuando caen cuatro gotas la desembocadura del Servol se convierte en una alcantarilla pues el agua maloliente y contaminada de la alcantarilla va directamente a la playa de Fora Forat y dentro del río. ¿Cuándo estará en marcha la depuradora? ¿El agua se podrá volver a aprovechar y no tirarlo al mar?

Sr. Alcalde.- La depuradora el plazo que tenía de ejecución era 21 meses por lo que ahora tengo entendido va bastante bien la marcha y ya estamos preparando para pedir el ciclo terciario que entonces conseguiremos que el agua se pueda reutilizar.

Sr. Adell.- El día 21 de abril es una fecha negra para Vinaròs y el pintor que la pintó y no murió fue el Sr. Moliner ¡qué barbaridad! y encima aún se ríe cuando le llaman "Tombaconvents". El 18 de abril será una fecha que nos recordará que han pasado 5 años del derribo del Convent de San Francesc, ¿qué piensan hacer desde el Ayuntamiento, celebrarlo o lamentarlo? ¿Poner una placa con las letras bien grandes con el nombre del responsable o simplemente nos pondremos a reír nosotros mismos por haberlo permitido?

Sr. Alcalde.- Nosotros no tenemos pensamos hacer nada o sea lamentaremos pero de momento no pensamos hacer nada.

Sr. Adell.- Ah y para acabar las puertas del auditorio están igual de peligrosas que antes, recordamos que prometieron solucionar el peligro que representaba su apertura.

Sr. Alcalde.- Sr. Goyo.

Sr. González.- Gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde.- Gregorio.

Sr. González.- Tengo tres preguntas. La primera es: ¿hasta cuándo se va a permitir que haya un vertedero público en el margen izquierdo de la desembocadura del Servol.

Sr. Alcalde.- Este vertedero se ha limpiado me parece que tres veces y después nos lo vuelven a tirar. Hemos denunciado a dos empresas que hemos pensado, que eran dos empresas que están construyendo por allí, porque un día nos vino una denuncia de que había sido una empresa concreta lo que pasa es que después no se ha podido demostrar y no hemos podido denunciarlo y ahora está semana me parece que si no lo han limpiado tienen que volver a limpiarlo. El problema es que allí hay varias construcciones y por lo que detectamos nosotros el vertido que hay es de alguna de las demoliciones que se ha hecho allí pero no lo podemos demostrar. Por lo tanto la idea es volverlo a limpiar y esperar que la gente sea, sobre todo los constructores que hay por allí sean más cívicos.

Sr. González.- La verdad es que está bastante asqueroso todavía. La segunda pregunta es: ¿para cuándo piensan terminar de acondicionar la zona deportiva que existe delante del campo de fútbol y cuándo se van a colocar farolas para que pueda estar iluminado aquello?

Sr. Alcalde.- Sí, allí ya nos han llegado las porterías. La empresa ya tiene preparado para pintar y después hay que bajar lo de los monopatines que está en las dependencias municipales. Entonces, y las luces también supongo que pronto. Yo calculo que en 15 días o un mes podemos tenerlo.

Sr. González.- Y la última, hace más un menos un mes uno de sus Concejales dijo que en unos 6 meses empezaría a construir el nuevo campo Servol. Me pregunto o nos preguntamos dónde piensan ubicarlo, ¿dónde está ahora, o en la carretera de la ermita o en la estación?

Sr. Alcalde.- Bueno, nuestra intención está clara, lo vamos a colocar en los terrenos de la ciudad deportiva que tenemos nosotros que son en la carretera de la estación. Estamos esperando que la Conselleria nos apruebe la modificación que se pidió del uso y entonces allí es donde se va a colocar.

Sr. González.- Pero entonces en 6 meses no estará.

Sr. Alcalde.- No, yo creo que lo que debió decir es que antes de 6 meses empezarían las obras. Lo que tenemos previsto si no falla nada y tenemos los permisos es que esté para septiembre de 2007, para que lo inaugure el que venga entonces.

Sr. Alcalde.- Sr. Oliver.

Sr. Oliver.- Sí, muchas gracias Sr. Alcalde. El pasado día 5 tuvimos la alegría de compartir una jornada muy vinarocense y la alegría venia dada no porque corporativamente usted y yo estuviéramos juntos, ya que usted es de los que piensa esta parte de la Corporación no quiere compartir ni mesa ni mantel. La alegría provenía en que estábamos allí unos vinarocenses, la colonia vinarocense, celebrando nuestro patrón. A la hora de los parlamentos se le comunicó a usted la necesidad de dar un lugar para albergar el patrimonio de la colonia vinarocense en Barcelona. Todos interpretamos cuando habló usted que en cierta manera se comprometió a que sí, así sería y por lo tanto yo le querría hacer un ruego en relación a eso. Considerando que ese patrimonio es el fruto de unos vinarocenses que tuvieron que inmigrar de Vinaròs, que con mucha ilusión durante 82 años han ido recogiendo estos este patrimonio y que pienso yo es de todos los vinarocenses, yo le querría, querría que usted se comprometiera a que este lugar que dijo que sí fuera exclusivamente de propiedad municipal.

Sr. Alcalde.- Bueno, no se eso que quiere decir pero indudablemente nosotros lo que intentaremos es recuperar este patrimonio como se os dijo y buscaremos un sitio y ya lo creo que todo lo que sea de valor municipal tiene que estar en terreno o una propiedad municipal. Quiero decir, no se por dónde va pero es que yo en ningún momento ha habido ninguna duda de que irá a un sitio municipal.

Sr. Oliver.- Es lo que quería oír de usted, muchas gracias y supongo que como figurará en la acta ...

Sr. Alcalde.- Sí, sí pero no ha habido en ningún otro momento ninguna otra intención que yo sepa, quiero decir al menos que yo sepa.

Sr. Oliver.- Cuando sea su momento ya se lo comentaré.

Sr. Alcalde.- Perfecto.

Sr. Oliver.- Por la otra parte también hacerle una pregunta, lamentablemente otra vez más nos tenemos que enterar a través de los medios de comunicación de las cosas que pasan en este Ayuntamiento. Le voy a hacer una pregunta que en su momento la hice a la Conselleria a la Concejalía de Cultura y su presidente no me supo contestar, no me quiso

contestar o hizo el tonto. Entonces le voy a preguntar a usted, se trata de nuestro hijo predilecto de Vinaròs Carles Santos. Tenemos entendido tenemos entendido que la Fundación Joan Miró está preparando una exposición y lo que le querría preguntar y le agradecería que nos informase es que implicación tiene el Ayuntamiento en esta exposición si es que la tiene y qué coste económico repercutirá en las arcas municipales para esta exposición.

Sr. Alcalde.- Efectivamente se nos comunicó por la Fundación Joan Miró que se hará una exposición desde creo recordar de Junio a Noviembre dedicada a Carlos Santos con 10 salas totalmente toda la planta de abajo prácticamente dedicada a él y se nos invitó a colaborar o participar como segunda yo diría no quiero decir ni patronos ni exponsores si no se nos invitó como ayuntamiento de Vinaròs, pensaban que nosotros teníamos que estar. Se está haciendo la valoración y cuando tengan ellos los números claros es cuando nos dirán la colaboración que el Ayuntamiento decidirá entonces de que cantidad es. Quiero decir que lo que hicimos fue un primer contacto, ellos vendrán aquí cuando tengan todo ya más concretado, cantidades, fechas, cómo se gasta el dinero, cómo se hace y entonces es cuando nosotros decidiremos realmente la cantidad que el Ayuntamiento participará o colaborará. Habrá cantidad pero en estos momentos no saben ni ellos lo que puede subir porque hablaban de que la exposición está podía costar comentaban ellos todo unos 80 millones de pesetas creo recordar. Entonces hay financiaciones de la Generalitat , hay financiaciones del Ayuntamiento de Barcelona, de la Fundación Miró, se tenían que pedir a la Generalitat Valenciana. Quiero decir, estaba en un principio de estudio y creo que en menos de un mes tendremos, vendrán aquí ellos y ya nos dirán más concretamente cómo está la situación. De todas formas la Conselleria de Cultura es fácil que no lo tuviese porque estuve yo en Barcelona quiero decir que tocaron y fui yo personalmente.

Sr. Oliver.- Por sus palabras quiero entender que el Ayuntamiento de Vinaròs no se ha comprometido hasta la fecha en ninguna cantidad.

Sr. Alcalde.- No, el Ayuntamiento de Vinaròs no se sabe la cantidad exacta. Se ha comprometido a que participará y colaborará, la cantidad hasta que no nos digan exactamente lo que hay que participar ... En un principio allí se habló de que podía llegar a ser 60.000 Euros, 10 millones de pesetas pero no se sabe aún lo que costará o no costará.

Sr. Oliver.- Ya para acabar recordarle si me lo permite que tiene pendiente por contestarme una pregunta desde del Pleno del mes de enero.

Sr. Alcalde.- Pues ... ya le contestaré porque no me acuerdo. Para el próximo Pleno le contestaré, es de la expropiación de terrenos de la ermita pues aún no lo he mirado. Sr. Moliner.

Sr. Moliner.- Buenas noches, Sr. Alcalde. Muchas gracias. Tenía muchas preguntas que hacer pero intentaré hacer menos. En la Avda. Zaragoza hay un montón de arena que está al lado de la carretera, concretamente invadiendo la carretera y nadie sabe por qué está. Las luces de la Avda Zaragoza también hay muchas de fundidas y las luces del parque subterráneo de la Avda. Zaragoza que pasa por debajo de la rotonda sólo queda una. La pregunta es: ¿lo sabía usted y piensa hacer algo?

Sr. Alcalde.- Bueno, le puedo decir que las luces de la rotonda de la Avda. Zaragoza que me supongo que se refiere, eso pertenece a Fomento no pertenece el mantenimiento a Fomento y nosotros ya le hemos advertido tres o cuatro veces que tiene que venir a repararlo, han venido han arreglado el jardín, las luces de abajo del paso subterráneo las

arreglaron en un determinado, y las han vuelto a romper pero quiero decir que nosotros lo que hacemos es comunicarle a Carreteras que tienen esta obra que es de ellos.

Sr. Moliner.- ¿Y las del parque industrial que están peor que hace un año? Están Todas rotas.

Sr. Alcalde.- Nosotros vamos renovando luces. Tenemos muchas deficiencias dentro del pueblo y como usted comprenderá primero vamos a renovar las que tenemos dentro del pueblo y después vamos solucionando las del casco urbano, las del polígono industrial. De todas formas le tengo que decir que allí el problema que tenemos más grave es que aparcan camiones y normalmente nos rompen muchas farolas y ahora se han hecho varias actuaciones entre medianeras y en las aceras para evitar justamente que los camiones aparquen y nos estropeen las farolas. De todas formas ahora se está mirando porque toda la zona aquella se hará una actuación en el tramo que va desde el Hospital a la pista de atletismo como si dijésemos, se va a empezar, se está estudiando para hacer una actuación y entonces se aprovechará para arreglar toda aquella zona.

Sr. Moliner.- Hay una cosa que es muy urgente para este pueblo que es la realización del proyecto de la travesía de Vinaròs, o sea desde la colonia Europa hasta el puente Servol la Nacional 340. Ese proyecto estaba muy adelantado ¿qué gestiones han hecho ustedes y para cuándo creen que empezarán a actuar en esta travesía para evitar las muertes?

Sr. Alcalde.- Creo que me está hablando de la 340. En la 340 sí que Carreteras de Castellón hizo un proyecto con varios cruces y rotondas y varias actuaciones, lo que pasa es que nosotros eso hay cosas que sí que las estamos aceptando, otras no porque no coincide con lo que nosotros pensamos que tiene que ser una avenida cuando dentro de 3 o 4 o 5 años cuando sea una avenida municipal y entonces Carreteras está rehaciendo muchas de las cosas que hizo con nuestros técnicos.

Sr. Moliner.- ¿Cuándo empezarán las obras del palacio o sea del local multiusos? Porque ya estamos en Carnaval.

Sr. Alcalde.- Sí, ya lo sabía que estamos a Carnaval. No el viernes, el viernes hará bien el de eso. A ver. El Champion se llegó a un acuerdo con la empresa, hay unas modificaciones del plan general que se tenía que hacer. Esta modificación aún no está aprobada, indudablemente hasta que no esté aprobada la modificación nosotros no entraremos porque no se habrá firmado aún el convenio y lo primero que tiene que hacer la empresa lo sabe nada más esté la modificación hacer las reformas que tiene que hacer y allí, arreglarlo, y entonces es cuando nosotros ya empezaremos a utilizar el Champion.

Sr. Moliner.- El pasaje Cardenal Tarancón está completamente abandonado ¿qué piensan hacer para evitar que esté en las condiciones que está?

Sr. Alcalde.- Bueno, el pasaje cardenal Tarancón fue una obra que se hizo estando usted de Alcalde y lo que pasa es que este pasaje no se ha cedido nunca al Ayuntamiento y es de los vecinos. El Ayuntamiento ha hecho algunas obras allí de mejoras de luz, ha cambiado techos cuando no lo tendría que haber hecho porque no era de él y ahora se ha hablado con los vecinos de decir que ellos lo que pueden hacer si quieren por la noche cerrarlo o hacer como está en el pasaje San Francisco como esté pero que el mantenimiento y eso corresponde a los vecinos porque no está cedido al Ayuntamiento.

Sr. Moliner.- Sr. Alcalde, hoy leo en la prensa o leemos en la prensa que la Oficina de la Agencia Tributaria podría reducir sus competencias. La verdad eso nos ha alarmado. La

pregunta es: ¿piensan hacer algo para evitar que un servicio tan importante para Vinaròs y comarca se vaya de Vinaròs?

Sr. Alcalde.- Bueno, hoy mismo, mira si llego a saber le subo la carta, hemos recibido una carta del Ministerio de Economía y Hacienda en la que nos pide después de varias conversaciones telefónicas que hemos tenido con ellos y reuniones con el jefe de Vinaròs nos pide la cesión de 1.000 metros de terrenos para hacer la Administración de Hacienda nueva porque nosotros en las negociaciones o conversaciones que hemos tenido con ellos nos comentaron de que la posibilidad de que si no cedíamos y cambiaban edificaban Hacienda en un edificio de propiedad de ellos podría producirse eso. Entonces, ahora nosotros les dijimos que nos lo pidiesen por escrito y nos están pidiendo, como también nos lo pedirá el INEM y el SERVEF y entonces nuestra intención es en un sitio hacer todo un edificio o varios edificios de Administraciones Públicas. Entonces, en estos momentos estamos bastante tranquilos porque justamente el Ministerio de Hacienda nos ha pedido 1000 metros, queremos decir que aún harán más grande la delegación que tenemos aquí. Se levanta la sesión.

Y siendo las veintitrés horas y diez minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

EL SECRETARIO	EL ALCALDE
Vicent Guillamón Fajardo	Javier Balada Ortega